

**CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EVALUACION Y  
CERTIFICACION DE DISCAPACIDAD ENTRE EL INSTITUTO SALVADOREÑO  
DE REHABILITACIÓN INTEGRAL Y LA SOCIEDAD TEXTUFIL, SOCIEDAD  
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE PARA EL AÑO 2015- 2016.**

**NOSOTROS: ALEX FRANCISCO GONZALEZ MENJIVAR**, Doctor en medicina, mayor de edad, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos treinta mil novecientos ochenta y uno - tres, actuando en mi calidad de Presidente de Junta Directiva y por lo tanto Representante Legal del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral (ISRI), Institución Autónoma, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce – ciento setenta mil trescientos veinticuatro – cero cero uno – nueve; lo cual compruebo con: a) Ley de creación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, publicada en el Diario Oficial tomo ciento noventa y tres, número doscientos treinta y nueve, del veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno de la que consta la existencia legal del Instituto; b) Secciones cuarenta y ocho a la cincuenta y uno del Código de Salud, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis del tomo doscientos noventa y nueve, del once de mayo de mil novecientos ochenta y ocho en el que consta que el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos funciona como una Institución Autónoma, con capacidad jurídica para contraer derechos y obligaciones, e intervenir en juicios, igualmente consta según artículo doscientos veinte de dicho cuerpo legal que el Presidente tendrá la representación legal del Instituto; c) Decreto Legislativo 970, publicado en el Diario Oficial No 12, Tomo No 394 del 19 de enero de dos mil doce, en el que

consta la reforma al Art. 207 del Código de Salud, que modifica la denominación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos por Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, y el mismo hace referencia que a partir de la vigencia del Decreto, cuando en otras disposiciones legales se mencione al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, o a los titulares del mismo, deberá entenderse que se refiere al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral. De igual manera, todos los contratos celebrados, las obligaciones contraídas y los derechos que corresponden al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, deberá entenderse celebrados, contraídos y correspondientes al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral; d) Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y siete de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, por medio del cual se me nombra Presidente del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral para un periodo legal de funciones de dos años contados a partir del once de junio de dos mil dieciséis con facultades para actuar en actos como el presente quien en el transcurso de este convenio se denominara **"el Instituto" o "ISRI y** por otra parte el señor **JORGE ELIAS BAHAI A GUERAGOSIAN** , actuando en su carácter de representante legal , de la sociedad **TEXTUFIL, S.A. de C.V.** , con Numero de Identificación tributaria cero seiscientos catorce- doscientos cincuenta y un mil sesenta y tres, personería que se legitima por haberse tenido a la vista: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **"TEXTUFIL, S.A."**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y uno, ante los oficios del Notario Edgardo Guerra Hinds, inscrita en el Juzgado Quinto de lo Civil de San Salvador bajo el número **NOVENTA Y UNO** del libro **VIGESIMO TERCERO DE COMERCIO**, que llevó dicho Tribunal, en la cual consta su naturaleza, denominación, domicilio y plazo; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de

Modificación de la Sociedad "**TEXTUFIL, S.A.**" a "**TEXTUFIL, S.A. DE C.V.**", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cinco ante los oficios Notariales de Notario Edgardo Guerra Hinds, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número **TREINTA Y SEIS**, del libro **SETENTA Y CUATRO** del Registro de Sociedades; **c)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación por cambio de domicilio otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciseis horas del día catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y siete ante los oficios Notariales de Edgardo Guerra Ramírez, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número **CINCUNTA Y CUATRO**, del libro **QUINIENTOS SESENTA Y OCHO** del Registro de Sociedades; **d)** Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital Social otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y siete ante los oficios Notariales de Edgardo Guerra Ramírez, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número **CINCUNTA Y SIETE**, del libro **QUINIENTOS SESENTA Y OCHO** del Registro de Sociedades; y **e)** Credencial de Elección de Administrador Único Propietario, extendida en ésta ciudad de Soyapango por el Secretario de Junta General de Accionistas Señor **ELIAS JORGE BAHAI A SAMOUR** a las diez horas del día uno de diciembre del dos mil quince, en la que se certifica que en el libro de actas de Junta General de Accionistas que lleva ésta Sociedad se encuentra asentada el Acta número ciento uno en la cual en su punto numeral tercero se acordó elegir al señor **JORGE ELIAS BAHAI A GUERAGOSIAN** como Director Único Propietario, para un período de cinco años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número **SESENTA Y DOS** del libro **TRES MIL QUINIENTOS VEINTICINCO**, del Registro Sociedades, por lo que está facultado para otorgar actos como el presente. Facultando al compareciente de manera especial para firmar en

nombre y representación de la Sociedad el presente convenio. Y en la calidad en la cual comparecemos por medio de este instrumento acordamos en celebrar el presente Convenio de Prestación de Servicios de Evaluación y Certificación de Discapacidad que se registrá por las Cláusulas siguientes:

### **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:**

El presente convenio tiene como objeto establecer las condiciones en las que se prestarán los servicios de evaluación y certificación de discapacidad con el fin de cumplir la Ley de Equiparación de Oportunidades para las personas con Discapacidad y su Reglamento.

### **CLÁUSULA SEGUNDA. PRESTACION DE SERVICIOS:**

#### **2.1- IDENTIFICACIÓN DE LOS USUARIOS**

La sociedad, deberá identificar a los usuarios, mediante los siguientes documentos: a) solicitud de la empresa debidamente firmada y sellada que remite; b) solicitud firmada y sellada por el Ministerio de Trabajo si la tuviere; c) fotocopia de Dui del Trabajador y d) Agregando a los anteriores documentos constancia del depósito en la cuenta bancaria que se indicara más adelante;

#### **2.2- ALCANCE DEL SERVICIO**

El ISRI brindará los servicios de Evaluación de Discapacidad y Certificación en los casos que cumplan con el porcentaje de menoscabo de acuerdo a la Ley, a

los usuarios que la empresa refiera. Para tales efectos se proporcionarán los servicios especificados por el valor que se especificará más adelante del presente convenio.

### **2.3- CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

Para la prestación de los servicios convenidos en el presente convenio se deberán cumplir las disposiciones generales siguientes:

- 1) El ISRI deberá contar con las condiciones y recursos apropiados para la atención de usuarios.
- 2) El ISRI atenderá a los usuarios de la empresa que se le refieran para su Evaluación de Discapacidad, y extenderá certificación de discapacidad en aquellos casos que cumplan con el porcentaje de menoscabo de acuerdo a la Ley de Equiparación de Oportunidades para las personas con discapacidad y su Reglamento.
- 3) La empresa deberá cancelar los servicios previa a la evaluación de los usuarios mediante depósito en la cuenta 00210240906 – MH-MSPAS-ISRI-RECURSOS PROPIOS EVALUACION DISCAPACIDAD del Banco Hipotecario de El Salvador, S.A.

### **2.4- PRESTACION DEL SERVICIO Y TARIFAS DEL ISRI:**

Para efectos de este convenio queda estipulado que la tarifa por el servicio es de TREINTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$35.00) POR EVALUACION, que comprende los servicios de evaluación e

incluye cuando proceda la certificación de discapacidad a los trabajadores de la sociedad **TEXTUFIL, S.A. DE C.V.** Cuando sean solicitados y de acuerdo a disponibilidad.

## **2.5- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.**

La empresa deberá cancelar la tarifa de servicio previo a la evaluación del trabajador

1. La empresa, se obliga a efectuar los pagos de los montos correspondientes a los servicios que el ISRI deberá prestar, de conformidad a lo especificado en el presente convenio.
2. La empresa podrá adicionalmente si así lo desea, invertir en proyectos de mejora dentro del ISRI.
3. La empresa, no deberá trasladar los costos de este servicio a los empleados que requieran Evaluación y certificación por discapacidad

## **CLÀUSULA TERCERA. MODIFICACIONES:**

De común acuerdo el presente Convenio podrá ser modificado, dentro del marco general de los acuerdos de este documento y demás anexos si los hubiere, durante la vigencia del mismo. Toda modificación deberá legalizarse a través de Resolución Modificativa emitida por el ISRI y la empresa.

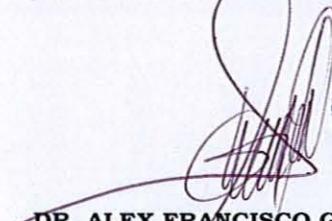
**CLÀUSULA CUARTA. NOTIFICACIONES:**

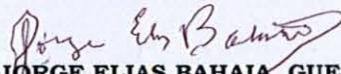
Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Convenio, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes que lo suscriben. Para los efectos anteriores, las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **A) Para TEXTUFIL S.A de C.V.:** doce Avenida Sur, Soyapango, Departamento de San Salvador. **B) Para el ISRI:** Colonia Costa Rica, Avenida Irazú No. 181, San Salvador.

**CLÀUSULA QUINTA. VIGENCIA - PRÒRROGA:**

La vigencia de este Convenio será de **DOCE MESES** contados a partir de la firma del mismo, el plazo o vigencia podrá prorrogarse automáticamente por períodos iguales o menores al inicialmente pactado cuando ambas partes lo convengan. No obstante lo anterior, las partes también podrán dar por finalizado el presente convenio por mutuo acuerdo.

En fe de lo cual y en nombre de nuestros respectivos representados, firmamos el presente convenio, en la Ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de julio de dos mil dieciséis.

  
  
**DR. ALEX FRANCISCO GONZALEZ MENJIVAR**  
**PRESIDENTE ISRI**

**TEXTUFIL, S.A. de C.V.**  
  
**JORGE ELIAS BAHAIÀ GUERAGOSIAN**  
**ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO**  
**TEXTUFIL S.A de C.V.**

